

1.360 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

047	491	846
048	565	889
087	644	919
139	658	926
169	797	937
436	804	—

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 7

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las dieciséis series, 285.424 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 28 de marzo de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

7303 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 4 de abril de 1981.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 4 de abril de 1981, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de quince series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 140.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.360 de 25.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	34.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al que obtenga el premio segundo	1.000.000
2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al que obtenga el premio tercero	602.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.464	140.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y las cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayendo-

se de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones, realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan, luego de conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles.

Madrid, 28 de marzo de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7304 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Chiclana de la Frontera (Cádiz).—Recurso de alzada interpuesto por don Andrés Gago de la Cruz, en nombre y representación de la Entidad mercantil «La Barrosa del Mar, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, de fecha 29 de septiembre de 1978, denegatorio de la aprobación del plan parcial de ordenación del Pinar de doña Violeta, en Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Andrés Gago de la Cruz, en nombre y representación de la Entidad mercantil «La Barrosa del Mar, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, de fecha 29 de septiembre de 1978, denegatorio de la aprobación del plan parcial de ordenación del Pinar de Doña Violeta, en Chiclana de

la Frontera (Cádiz) y en consecuencia, aprobar definitivamente el referido plan parcial.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE TRABAJO

7305 *ORDEN de 19 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rodrigo Gómez Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 23 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rodrigo Gómez Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rodrigo María Gómez Fernández, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución del ilustrísimo señor Secretario general-Vicepresidente de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico y, en su virtud, íntegramente los confirmamos. Sin hacer especial declaración de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1981.—El Ministro de Trabajo, Presidente de la Comisión Interministerial de Transferencias de la AISS, Pérez Miyares.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7306 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Covadonga, Sociedad Anónima y otras».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 12 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Covadonga, S. A.», y otras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Empresas: «Covadonga, S. A.», «Caja de Previsión y Socorro, S. A.», y «Assicurazioni Generali, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, la también resolución del Ministerio de Trabajo de dos de julio de mil novecientos setenta y siete, por la cual se desestimó el recurso de alzada contra la primera formulado, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición contra esta última interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones por

su disconformidad a derecho, al haber sido dictadas por órgano manifiestamente incompetente para ello. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7307 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Pacheco y Méndez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Pacheco y Méndez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando substancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Pacheco y Méndez, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la resolución del Ministerio de Trabajo, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos que en el escalafón de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, cerrado al uno de enero de mil novecientos setenta y siete, al recurrente don José María Pacheco y Méndez, en su calidad de directivo y Secretario general de tal Entidad, le corresponde estar situado detrás de don José Luis Ibáñez García-Velasco, y antes que don José María Echarr Muller, con las inherentes consecuencias legales y singularmente a efectos económicos y de haberes, cuya determinación se efectuará en periodo de ejecución de sentencia.

Desestimar y desestimamos las demás pretensiones del recurrente, de las cuales se absuelve a la Administración demandada. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7308 *RESOLUCION de 26 de enero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 732, el filtro químico contra anhídrido sulfuroso marca «Medop», modelo «101-B», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del filtro químico contra anhídrido sulfuroso marca «Medop», modelo «101-B», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar el filtro químico contra anhídrido sulfuroso marca «Medop», modelo «101-B», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, 11, calle Ercilla, número 28, como elemento de protección personal de las vías respiratorias, de clase III, para ambientes contaminados con SO₂, que no sobrepasen las 100 p.p.m. en volumen.

2.º Cada filtro químico de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 732 de 26-I-1981. Filtro químico contra anhídrido sulfuroso clase III-para adaptadores faciales Mask I (de una unidad filtrante) y Mask II (para dos unidades filtrantes) para ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso (SO₂) que no sobrepasen las 100 p.p.m. en volumen.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los